



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 645-2020-MPC

Cusco, veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:

VISTOS: La Resolución de Gerencia Municipal N° 68-2020-GM/MPC, emitido por el Gerente Municipal, escrito s/n de fecha 14 de julio de 2020, presentado por el administrado señor Jose Javier Boluarte Palma, Informe N° 622-2020-OGAJ/MPC, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Resolución de Alcaldía N° 438-2020-MPC, suscrita por la Alcaldesa de la Municipalidad Provincial del Cusco, Resolución de Alcaldía N° 473-2020-MPC, suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Provincial del Cusco, Informe N° 361-2020-JBD-GDESM/MPC, emitido por el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Municipales, Informe N° 149-2020-GDESM-MPC, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico y Servicios Municipales, Resolución de Alcaldía N° 495-2020-MPC, suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Provincial del Cusco, Informe N° 001-2020-AA/MPC, emitido por la Asesora de Alcaldía, sobre solicitud de abstención, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, señala que: “Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. En ese sentido, siendo la Municipalidad Provincial del Cusco un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 20 de la citada Ley, establece que: “Son atribuciones del Alcalde: (...) 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas. (...)”. Asimismo, el artículo 43 del citado cuerpo legal señala: “Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.”;

Que, el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: “La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: 1. Si es cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los administrados o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios. (...) 3. Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel. 4. Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento. (...)”;

Que, además el artículo 100 de la citada norma, estipula: “100.1 La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que



conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día. (...);

Que, el artículo 101 de la Ley en mención, estatuye: "101.1 El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100. 101.2 En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente. 101.3 Cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc, o disponer que el incurso en causal de abstención tramite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión. (...);

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 068-2020-GM/MPC, de fecha 10 de marzo de 2020, se resolvió: "(...) **ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD E INEFICACIA LEGAL** del Certificado Catastral N° 016-2019-OC/GM/MPC, de fecha 03 de mayo de 2019, emitido por la Oficina de Catastro, debiéndose por ello retrotraer el procedimiento hasta la etapa en la que se emitió el vicio. (...) **ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** la notificación de la presente resolución al administrado JOSE JAVIER BOLUARTE PALMA en su domicilio real ubicado en el inmueble N° B-7 del Pueblo Joven 'Pueblo Libre Ayahuayco' (...);

Que, según escrito s/n de fecha 14 de julio de 2020, el administrado Jose Javier Boluarte Palma, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 068-2020-GM/MPC, de fecha 10 de marzo de 2020;

Que, mediante Informe N° 622-2020-OGAJ/MPC, de fecha 23 de octubre de 2020, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Abg. Romain Sotomayor Paz, señala: "(...) el Gerente Municipal mediante Memorandum N° 380-2020-GM/MPC, de fecha 18 de setiembre de 2020, remite a esta Oficina el recurso de apelación presentado por el Sr. JOSE JAVIER BOLUARTE PALMA en contra de la Resolución de Gerencia Municipal N° 068-2020-GM/MPC, de fecha 10 de marzo de 2020 para la emisión del informe legal correspondiente. Al respecto, precisar que en el expediente a fojas 14, corre la FICHA CATASTRAL INDIVIDUAL, de cuyo contenido se advierte que el administrado Sr. JOSE JAVIER BOLUARTE PALMA, es cónyuge de la Sra. ROSA SOTOMAYOR OBREGÓN, quién viene a ser familiar directa de mi persona por ser hija del primo hermano de mi señor padre, en consecuencia con la citada me une un vínculo íntimo que hace que me encuentre dentro de las causales de abstención tipificados en los numerales 1,3 y 4 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (...) en consecuencia, en mérito a lo dispuesto en el artículo 100 del mismo cuerpo normativo, solicito mi abstención del presente procedimiento, y cumpla con remitir lo actuado a su autoridad para que se resuelva conforme a ley.";

Que, con Resolución de Alcaldía N° 438-2020-MPC, de fecha 29 de octubre de 2020, se resolvió: "**ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR**, la abstención solicitada por el abogado Romain Sotomayor Paz, Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre el conocimiento del recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 068-2020-GM/MPC, presentado por el administrado señor Jose Javier Boluarte Palma, signado con Expediente Administrativo N° 016113-2020. **ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, al abogado JUVENAL ZERECEDA VÁSQUEZ, Gerente de Desarrollo Económico y Servicios Municipales de la Municipalidad Provincial del Cusco, el conocimiento del recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 068-2020-GM/MPC, presentado por el administrado señor Jose Javier Boluarte Palma, con Expediente Administrativo N° 016113-2020. (...);

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 473-2020-MPC, de fecha 11 de noviembre de 2020, se resolvió: "**ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDA**, la designación del



abogado JUVENAL ZERECEDA VÁSQUEZ, a partir de la fecha, en el cargo de confianza de Gerente de Desarrollo Económico y Servicios Municipales de la Municipalidad Provincial del Cusco. (...) **ARTÍCULO TERCERO.- DESIGNAR**, al economista JUAN CARLOS GALDOS TEJADA como GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SERVICIOS MUNICIPALES de la Municipalidad Provincial del Cusco (...)"



Que, con Informe N° 361-2020-JBD-GDESM/MPC, de fecha 13 de noviembre de 2020, el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Económico, manifiesta: "(...) estando al artículo 101 del TUO de la Ley N° 27444 (...) dispone (...) 101.2 En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía y le remitirá el expediente. (...) En ese sentido, se tiene que la Resolución de Alcaldía N° 438-2020-MPC, dispone que sea el abogado Juvenal Zereceda Vásquez, Gerente de Desarrollo Económico y Servicios Municipales, quien tome conocimiento del caso, siendo una disposición de tipo personalísima, sin embargo, dicho funcionario ha dejado de laborar en la Municipalidad, por lo que solicito se remitan los actuados, a la Gerencia Municipal, con la finalidad de que disponga a Secretaría General las acciones correspondientes." (El subrayado y resaltado es propio);

Que, con Informe N° 149-2020-GDESM-MPC, de fecha 16 de noviembre de 2020, el Gerente de Desarrollo Económico y Servicios Municipales, remite los actuados a la Gerencia Municipal;

Que, según Resolución de Alcaldía N° 495-2020-MPC, de fecha 20 de noviembre de 2020, se resolvió: "**ARTÍCULO PRIMERO.- ENCARGAR** a la abogada **KAREM HEIKEM ROJAS ARROYO**, Asesora de Alcaldía de la Municipalidad Provincial del Cusco, el conocimiento del recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 068-2020-GM/MPC, presentado por el administrado Jose Javier Boluarte Palma, bajo el Expediente Administrativo N° 016113-2020. (...)"



Que, con Informe N° 001-2020-AA/MPC, de fecha 21 de diciembre de 2020, la Asesora de Alcaldía, señala: "(...) Al respecto, debo señalar que en fecha 27 de diciembre de 2019, la suscrita ha emitido el Informe Legal N° 1051-2019-OGAJ/MPC, informe mediante el cual, se declara procedente la nulidad interpuesta por Zoila Rosa Esquivel Sánchez, contra el Certificado Catastral N° 016-2019-OC/GM/MPC, el mismo que corre a fojas 42 a 45, en ese entender habiendo tomado conocimiento y emitido opinión legal en el presente expediente, y de conformidad a lo señalado por el numeral 2 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, solicito mi abstención del presente procedimiento, cumpla con remitir lo actuado a su Despacho, para que se resuelva conforme a Ley (...)" (El subrayado y resaltado es propio);



Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 495-2020-MPC, se le encargó a la abogada Karem Heikem Rojas Arroyo, Asesora de Alcaldía, el conocimiento del recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 068-2020-GM/MPC, presentado por el administrado señor Jose Javier Boluarte Palma signado con Expediente Administrativo N° 016113-2020; sin embargo, de acuerdo al informe emitido por la Asesora de Alcaldía, solicita su abstención del conocimiento del presente procedimiento, por ende, corresponde que, mediante acto resolutivo se encargue preferentemente a otro funcionario de igual jerarquía, el conocimiento del recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 068-2020-GM/MPC, presentado por el administrado señor Jose Javier Boluarte Palma signado con Expediente Administrativo N° 016113-2020, conforme lo señala el artículo 101 del TUO de la Ley N° 27444;

Por tanto, **EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES.**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ENCARGAR al abogado **JHULLBER RAY DEL CARPIO CUENTAS**, Gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte de la Municipalidad Provincial del Cusco, el conocimiento del recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 068-2020-GM/MPC, presentado por el administrado señor Jose Javier Boluarte Palma signado con Expediente Administrativo N° 016113-2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte y demás instancias administrativas correspondientes el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

VÍCTOR G. BOLUARTE MEDINA
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

WENDY M. VALENZUELA WALDE
SECRETARIA GENERAL